

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franquos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA.	Pesetas
En mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 25 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Julio 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2374

El Excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos, dice á este Gobierno telegráficamente lo que sigue:

«Recuerdo á V. S. que no puede permitirse circulación alguna de los productos de la actual cosecha comprendidos en Circular é Instrucciones 31 de Mayo y 12 de Junio, respectivamente, sin que previamente se hayan presentado declaraciones juradas en las que con arreglo al detalle que sobre el particular determinan las indicadas disposiciones».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que por los señores Alcaldes se preste el debido cumplimiento.

Córdoba 15 de Julio de 1918.—El Gobernador, **Victoriano Ballesteros**.

Núm. 2338

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas de 24 de Junio de 1918, este Gobierno civil ha acordado el día 8 de Agosto de 1918, á las

once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Córdoba á Almadén y 1 al 5 de la de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas noventa y seis pesetas cuarenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle Madera Alta, 5 duplicado, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 3 de Agosto, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al asunto modelo, reteniéndose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del

pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Córdoba á Almadén y 1 al 5 de la de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, en la provincia de Córdoba y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de..... pesetas, para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Córdoba á Almadén y 1 al 5 de la de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de ciento cinco pesetas.

En el caso de que regalen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba 8 de Julio de 1918.—El Gobernador, **Agustín de Llano**.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

DISTRITO MINERO DE CÓRDOBA

Núm. 2372

Anuncio

Por decreto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 20 de Junio último, se practicarán por el personal facultativo de esta Jefatura, las operaciones de «dealinde y amojonamiento» de las concesiones mineras «Las Traviestas», número 6.933; «San Claudio», núm. 5.485, y «Perengana», núm. 7.025, del término

municipal de Obejo, en los días del 23 al 30 del mes actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, conforme al artículo 108 del vigente Reglamento para el régimen de la minería.

Córdoba 13 de Julio de 1918.—El Ingeniero-Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.367

La Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado, me dice lo siguiente:

«Varios preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al fijar normas para la recaudación en período ejecutivo, establecen plazos precisos para las determinadas operaciones que previenen. El artículo 56 relativo al primer grado de apremio; el 66 referente a las providencias del segundo grado; el 71 para el requerimiento a los Alcaldes al objeto de que autoricen la entrada en el domicilio de los deudores; el 75 y apartados D y F del 91 respecto de la expedición de los mandamientos de anotación preventiva de embargo de fincas y del requerimiento a los Presidentes y Secretarios de las comisiones de evaluación y a Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos para que libren certificación de la riqueza amillanada ó de designación de fincas embargables; el 76 sobre la solicitud de anotación preventiva de embargo en los registros de la propiedad; el 81 para la designación de peritos que tasen los bienes muebles y semovientes trabados; el 83 y 84 que tratan del anuncio y notificación de subasta de tales bienes y del acto de su remate; el 91 señalando el plazo máximo de cuatro meses para ultimar todas las actuaciones determinadas anteriormente á ese precepto; el 93 acerca de la reclamación á los deudores de los títulos de propiedad de las fincas embargadas; el 94 fijando el plazo de anotación con que deben anunciarse las subastas de bienes inmuebles; el 97 el término en que los Registradores han de contestar á los mandamientos de anotación preventiva y expedir la certificación de cargas de las fincas embargadas; el 103 para el otorgamiento de las escrituras de venta; el 108 marcando el plazo de ocho meses, contados desde la publicación del apremio de primer grado hecha según el art. 51, para dejar terminado indefectiblemente el procedimiento; el 109, en sus diversos apartados, para regular el procedimiento ejecutivo contra responsables en concepto de directos; el 110 aplican lo análogos términos á los subsidiarios; el 116 sobre las diligencias encomendadas á las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales en la declaración de partidas fallidas en contribuciones de copo fijo; el 120 sobre justificación de la falencia por domicilio ignorado respecto de cuotas de industria; el 121 acerca de las partidas fallidas por dichas cuotas por causa de insolvencia; el 124 estableciendo el plazo máximo en que deben presentarse á la Tesorería ultimados los expedientes de fallidos; el 125 que determina el en que las Tesorerías deben examinarlos y proveer sobre los mismos y en

su caso taladrar los recibos y pasarlos á la Intervención á los efectos reglamentarios; los 126 al 131 sobre la forma en que han de ser examinados y en su caso aprobados los expedientes de adjudicación de fincas, especialmente en la parte que requiere que éstas han de ser deslindeadas por manifestación de peritos prácticos para que después pueda hacerse su incautación material por la Administración del ramo; y por último, la 4.ª disposición transitoria fijando en tres años el plazo para concluir con todas las incidencias de la recaudación por los valores anteriores á 1900.

Otros preceptos indican el procedimiento á seguir cuando los encargados de la cobranza encuentran dificultades ó rémoras para su gestión. Por ejemplo: el artículo 97 dictado para cuando los Registradores de la propiedad no despachan los mandamientos de anotación preventiva de embargo y la certificación de cargas de las fincas y el 156 para todos los casos en general.

Y otros, por último, determinan las correcciones disciplinarias que corresponden á la transgresión de los arriba citados, é imponen las responsabilidades subsidiarias consiguientes. El 180 en su apartado E por retrasar cualquier diligencia del procedimiento de apremio que tenga plazo marcado; el 181, apartado E, para los que no comunicasen las resistencias y obstáculos que impidieran las operaciones de cobranza; el apartado G del mismo artículo 181 para los reincidentes en la falta castigada por el 180; el apartado B del 182 corrigiendo la lenidad de los Delegados de Hacienda que no removiesen aquellas dificultades; el C del mismo artículo que establece la sanción para los Tesoreros incurso en falta análoga á la penada en el 180; y finalmente los 45 y 46 clasificando los deudores directos y subsidiarios y el artículo 177 declarando las responsabilidades exigibles por los valores incobrados en el plazo máximo de dos años á partir de la providencia de apremio de primer grado, término que según el mencionado precepto por ningún motivo ni causa puede prolongarse.

No obstante esta copiosa reglamentación de plazos, cuyos límites máximos, como queda indicado, se contienen en los artículos 91 para la ejecución de los bienes muebles y semovientes; 106 para todo el procedimiento; 124 y 125 para los expedientes de fallidos; y 177 para todas las incidencias de la recaudación, se observa en la práctica que por incuria de los encargados de la cobranza en el cumplimiento de tales disposiciones, por lenidad de las Tesorerías (que, conforme al art. 134, debe velar por la pureza de los procedimientos), y por la benevolencia injustificada de los Delegados que no cumplen terminantemente el segundo párrafo del art. 177, las actuaciones en vía ejecutiva se dilatan por tiempo indefinido causando un evidente perjuicio á los intereses del Tesoro.

Basta, para fundamentar estas afirmaciones, consignar el hecho de que rara es la provincia donde no existan valores á realizar anteriores á los dos últimos años, habiendo todavía en 23 de ellas valores pendientes de cobro de años anteriores á 1900, sin que respecto á los mismos, evidentemente perjudicados, pese una declaración de responsabilidad sub-

sidaria que garantice á la Hacienda la efectividad de la realización de su importe.

En vista de ello, esta Dirección general no puede en modo alguno consentir que prosiga este relajamiento de funciones, so pena de que moralmente se la pudiera estimar iniciada en lenidades punibles, y decidida, por lo tanto, á terminar con tan lamentable estado de cosas, llama la atención de las oficinas provinciales de Hacienda y encargados de la recaudación para que cada cual dentro de sus respectivas atribuciones y facultades cumpla sus deberes con escrupulosa exactitud, ateniéndose minuciosamente á los dictados del indicado cuerpo preceptivo.

Pero la más sencilla previsión aconseja á este Centro directivo á dictar algunas reglas concretas para que la consecución de su deseo llegue á ser un hecho y no se estrellen sus excitaciones en la resistencia pasiva de aquellos que olvidaron los claros preceptos de la Instrucción y que por tanto puede sospecharse que desoigan ahora el mandato de poner término rápidamente á tan desagradable situación.

Y esas reglas no han de referirse solamente á remover las expresadas dificultades, sino también las que nacen de otras dos causas que entorpecen en general las operaciones de cobranza y de liquidación.

Una de ellas consiste en que, por no liquidarse las bajas con prontitud, no excluire de los repartimientos y matrículas las partidas declaradas fallidas, no ponerse á nombre del Estado las cuotas de fincas adjudicadas á la Hacienda y no expurgarse estos documentos cobratorios de cuotas duplicadas y otros errores, se cargan á la recaudación multitud de recibos que son incobrables desde luego y que originan acumulación de trabajo innecesario.

La otra es triba en que, apesar de la 4.ª regla transitoria de la Instrucción para los valores anteriores á la fecha de ésta y del art. 177, existe todavía inmensa masa de recibos pendientes de realización desde 1888-89 hasta el día, é innecesario es demostrar la verdadera perturbación que tal cúmulo de papel produce, pues, solamente con observar que dificulta enormemente las operaciones de liquidación, que constituyen la mejor garantía de la Hacienda respecto de la cobranza ejecutiva, se ve lo conveniente que sería reducir ese peso muerto de dudosos cobros por cierto.

A las rigurosas medidas que este Centro directivo ha decidido adoptar, podría ofrecerse el reparo de que ellas engendran una labor excesiva para un espacio de tiempo breve; pero esta objeción queda destruida con la simple consideración de que los funcionarios redoblando su esfuerzo y los encargados de la cobranza aumentando su personal subalterno pueden dar cima á su cometido y, si ello representa crecimiento de trabajo y de gasto, justo es que con él pechen, siquiera sea en compensación del régimen de tolerancia que hasta hoy disfrutaron y de su fácil gestión futura.

Por todo ello, esta Dirección general ha resuelto comunicar á V. S. las instrucciones siguientes:

1.ª Que en la próxima liquidación se-

mestral las Tesorerías de Hacienda examinen con todo cuidado los valores y expedientes ejecutivos pendientes de cobro por todos conceptos contributivos, ya representen recibos ó certificaciones de débitos, consignando en cada caso su aprobación, ó la forma y plazo prudencial, único para subsanar los defectos que adviertan en la actuación de los encargados de la cobranza, é imponiéndoles inexcusablemente las debidas correcciones disciplinarias.

2.ª Que cuando respecto de algunos de dichos valores haya transcurrido el plazo de dos años, contados desde la fecha de la providencia del primer grado de apremio, propongan las citadas dependencias á los Delegados de Hacienda la declaración de las responsabilidades procedentes.

3.ª Que los Delegados de Hacienda acordarán sin pretexto alguno respecto de este particular en el término de un mes, á constar desde la propuesta, teniendo en cuenta que dichas responsabilidades son subsidiarias, según se desprende del criterio que informé la resolución del Tribunal gubernativo de 13 de Octubre de 1904 circulada á todas las Delegaciones en 24 del propio mes y la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Noviembre de 1913 publicada en la «Gaceta de Madrid» del 12 de Marzo de 1914, anexo 3.ª, y que por tanto no puede ser exigido de los declarados responsables el ingreso en arcas del Tesoro de las mismas mientras no se acredite la falencia de los contribuyentes.

4.ª Que á estos efectos, antes de hacer las correspondientes declaraciones, cuiden los Delegados de Hacienda de examinar si existen bienes ó fincas embargadas en los cuales sea posible hacer efectivo el débito, y en tal caso, cerciorados de que las fincas tienen realidad porque hayan sido debidamente deslindeadas con asistencia de peritos prácticos, y no fincas imaginarias certificadas por los Alcaldes y Secretarios ó Juntas periciales, interpongan toda su autoridad para que se proceda á la subasta de las mismas, ó su adjudicación á la Hacienda en la forma y con los requisitos de los artículos 126 y siguientes hasta el 131. En cualquier otro caso dictarán la oportuna providencia declarando la responsabilidad de Arrendatarios ó Recaudadores, Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, Alcaldes, Secretarios ó funcionarios que hayan dado ocasión al perjuicio de la Hacienda.

5.ª Vigilarán cuidadosamente, y para ello llamarán la atención y excitarán el celo de los Tesoreros, á fin de que no se tramiten como fallidos aquellos expedientes en que aparezcan hechos ó repartimientos de las cuotas perseguidas por errores indisciplinables ó aparezcan imputas á pobres de solemnidad ó personas imaginarias, y en tales casos promoverán el expediente de responsabilidad contra las personas ó entidades á que se refiere el apartado B del artículo 46 de la Instrucción, haciéndoles antes de hacer la declaración los cargos oportunos en pliego que les dirigirán para que los contesten en el plazo conveniente.

6.ª Que las Tesorerías, al remitir los estados de la liquidación, ajustados á los modelos números 2 y 3, elevarán una certificación extractiva del número total

de expedientes examinados, de la situación global de los mismos y del número é importe de las correcciones impuestas en la que se consignará además que un duplicado de dicha certificación se ha entregado al Delegado.

7.ª Que las Delegaciones de Hacienda, dentro del mes siguiente á la fecha en que reciban dicho duplicado, remitirán á esta Dirección general otra certificación en que conste el número é importe total de los expedientes que hayan dado lugar á la declaración de responsabilidad subsidiaria.

8.ª Que para la ultimación de estos expedientes se concederá por los Delegados un plazo prudencial, que en ningún caso excederá de dos años, sperciendo al instructor del diligenciado ejecutivo de que si en el término concedido no realiza todos los débitos se les impondrá por cada expediente y por cada día que transcurra el máximo de multa que correspondas.

9.ª Que en lo sucesivo se cumpla taxativamente el segundo párrafo del artículo 177 de la Instrucción, bajo la personal responsabilidad de los Delegados de Hacienda, como también la contraerán si no obligan á las Tesorerías de Hacienda y á los encargados de la recaudación al cumplimiento de sus respectivos deberes.

10. Que la data provisional se examine y apruebe con toda diligencia, cuidando de limpiar los documentos cobratorios para el año próximo de partidas fallidas, duplicidad de cuotas, errores y demás factores que suponen cargos ilusorios y entorpecimientos de la cobranza.

11. Que por todos los medios se procure remover prontamente los obstáculos y dificultades para una recaudación normal agotando cuantas gestiones pueden realizar dentro de sus facultades los encargados de la cobranza, Tesorerías y Delegaciones de Hacienda y acudiendo á esta Dirección general cuando aquéllas no den el resultado apetecido.

12. Que para el improbable caso de que algún funcionario no cumpla exactamente las anteriores prevenciones se entienda al que tal hiciere incurso en la corrección disciplinaria señalada en los apartados B y C del artículo 182 de la Instrucción, que desde luego impondrá este Centro directivo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de esas dependencias provinciales y encargados de la recaudación.

Sírvase V. S. acusar inmediato recibo de la presente circular, á la que dará la mayor publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1918.—El Director general, Cardiel.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes, Registradores de la Propiedad, Juntas periciales y de todas las entidades, dependencias y Corporaciones oficiales, significándoles las responsabilidades en que puedan incurrir si demoran el cumplimiento que los servicios relacionados con la cobranza les imponen la Instrucción que regula el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

También intereso el conocimiento de la transcrita Orden Circular de la Dirección general del Tesoro público á todos los contribuyentes en general y Corporaciones deudores, pues dentro del plazo señalado han de satisfacer los descubiertos que con la Hacienda y el Tesoro tengan.

Dados los términos claros, precisos y categóricos de lo ordenado, me considero relevado de hacer ninguna clase de consideraciones sobre la conveniencia de que cada cual en la esfera que les afecta, cumpla con sus deberes por ser é inexcusables é ineludibles las que el Delegado que suscribe les señala y exige la superioridad, más que por las responsabilidades personales con que se le eliminan, será inflexible en el cumplimiento de los mismos.

Córdoba 12 Julio 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 2.342 RECTIFICACION

Número del expediente 7.853
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Pérez Cortés, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Junio de 1918, solicitando se le conceda la rectificación de la designación de la mina denominada «San José», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y La Granjuela y paraje llamado Peñón de Peña García; cuya rectificación le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 8 de Julio de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo que se consignó en la primitiva solicitud, ó sea la parte más alta del Peñón de Peña García, donde existen unos minados antiguos.

Desde el punto de partida se medirán 2.200 m. al O. 35° N; en sentido opuestos E. 35° S. 200; perpendicularmente á esta línea y desde el dicho punto de partida 150 al N. 35° E y otros 150 al S. 35° O., cuyos cuatro ejes referidos al N. verdadero determinan el rectángulo rectificado de las 72 pertenencias que tiene solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.381

Don Manuel Pérez Rodríguez, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que con el fin de que sean conocidos los nombres de los que han solicitado los cargos de Jaeces y Fiscales en el nuevo Juzgado municipal de Cardena, partido judicial de Montoro en la provincia de Córdoba, y en los quince días subsiguientes á este anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las observaciones ó reclamaciones que se crean oportunas, á continuación se relacionan los individuos que solicitan los expresados cargos, en cumplimiento de la regla tercera del artículo quinto de la Ley de Justicia municipal, expido el presente.

Sevilla 15 de Julio de 1918.—Manuel Pérez Rodríguez.

Relación á que hace referencia dicho anuncio

Nombre de los aspirantes.—Número de la solicitud.—Cargos que han solicitado.

Don Andrés Dueñas Sanchez, 1089, Juez propietario.

Don Antonio García Balmisa, 1090, Juez Suplente.

Don Diego Muñoz Vacas, 1091, Fiscal propietario.

Don Pedro Romero Muñoz, 1092, Fiscal suplente.

Sevilla 15 de Julio de 1918.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Pérez.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2.366

Existiendo vacante en este Cuerpo una plaza de herrador de 3.ª categoría y otra de forjador, las cuales se han de proveer en la forma prevenida en el Reglamento aprobado por R. O. C. de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso dirijan sus instancias al señor Coronel antes del día 5 del próximo Agosto, en cuya fecha y hora de las once, se procederá al examen.

Córdoba 13 de Julio de 1918.—El Comandante Mayor.—V.º B.º: El Coronel, Villavicencio.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.264

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Agosto próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las nueve del expresado día ante la Jun-

ta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones de mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contribución de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase

de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada y toda de pulpa; carbón vegetal e encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rejada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tofo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 5 de Julio de 1918.—El Jefe Administrativo, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en.....y con residencia en.....provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, 6 fijada en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de.....á..... pesetas.....céntimos (todo con letra); cada litro de.....á..... pesetas céntimos; cada.....á..... pesetas.....céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en.....(6 pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.378

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil ciento noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, que ha quedado firme la declaración de concurso necesario de acreedores en que ha sido constituido don Manuel Fuentes Martínez, vecino de Higuera de Arjona; y por ello, se previene que nadie haga pago a dicho concursado, bajo pena de tenerlos por

illegítimos; debiendo verificarlo al depositario-administrador don Restituto Carrasco Martínez, vecino de Andújar, 6 á los Síndicos, cuando éstos sean nombrados.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CABRA.—Núm. 2.296

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Julián Espinosa Caballero, la noche del veinte y cuatro de Junio último, en terrenos del cortijo La Ventilla, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á cuatro de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de la caballerías

Una mula roja oscura, de tres años, alzada 1'45, hierros J. R. nalga derecha, La Mundial en ambas nalgas y La Unión Ganadera letra K. número 4, espaldilla derecha.

Un mulo capón de tres años, castaño, hierros Fénix Agrícola nalga derecha, La Mundial en la izquierda y La Unión Ganadera letra K. número 4, y alzada 1'48.

AGUILAR.—Núm. 2.376

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería propia de Julián Palma Leiva, vecino de esta ciudad, que á continuación se reseña, la cual fué hurtada al mismo, de una haza en el sitio Casilla de la Vereda, de este término, la noche del nueve del mes actual; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á catorce de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un burro de ocho años, con 1'26 metros de alzada, rubio claro, raza española, con una marca confusa en el anca izquierda, raya de pelo cruzado, lunares en costillares y el hierro Fénix en el anca izquierda.

MONTILLA.—Núm. 983

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente para justificar el dominio á favor de don Miguel Moreno García de las fincas siguientes: La casa número cinco moderno de la calle José de los Angeles, de esta ciudad, que linda por la izquierda entrando con la número tres de dicha calle y por la derecha y espalda con la número diez de la calle Gran Capitán; Y un solar en la calle Escuchuela, número dieciocho, que linda por la derecha entrando á Sur con la número dieciséis, por la izquierda con otro solar y por la espalda con corrales de las casas números treinta y cinco y treinta y siete de la calle Santa Brígida; precediendo dichas dos fincas de don José Pérez Siles.

Y á favor de la esposa del don Miguel Moreno, doña Ana Varo y Peñuela y de su madre, como usufructuaria, doña Dolores Peñuela Jiménez, una hacienda en este término nombrada Buenavista, Vista hermosa y Molino del Toro, compuesta de olivar, tierra calma y caserío en su cabida de trece fanegas y seis celeminas que linda al Norte, Este y Sur con olivos de José Sánchez Repiso y por Oeste con el camino del Molino del Toro y Buenavista y olivos de los herederos de don José Fernández Sainz; estando el caserío marcado con el número cincuenta y cinco de edificios rurales, y procede dicha finca de don Francisco Ceferino Varo y Poloña, á cuyo nombre están amillaradas.

Y cumpliendo lo acordado se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio que se pretenden, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho.

Habiendo tenido lugar la primera inserción el diez y seis de Marzo, la segunda el diez y seis de Mayo; siendo ésta la última.

Dado en Montilla á nueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

BUJALANCE.—Núm. 2.371

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia de Bujalance y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por don Francisco Gómez Bañosavinos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, en solicitud de que se declare á su favor y se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio pleno de una casa, marcada con el número trece de la calle de Morente, de esta ciudad, con una superficie de ciento cuarenta metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, tie-

ne su frente á Levante y linda por la derecha entrando, con la casa número quince, propia de Ana Bellido, por la izquierda con la número once de herederos de Juan de Lara y por la espalda con la carretera que de esta ciudad conduce á El Carpio, formando parte de dicha superficie un corral sin cerca que constituye una pequeña hazienda con acceso á la casa por medio de una puerta.

Dicha finca la adquirió el solicitante por compra que hizo el veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete al vecino de esta ciudad Tomás Martínez Fresco, habiendo pertenecido anteriormente á Francisco Rojas Castilla, vecino que fué también de esta población y á cuyo nombre se encuentra inscrita en este Registro de la propiedad, y en virtud á ignorarse los causahabientes de Francisco Rojas Castilla, se cita llama y emplaza por este tercer edicto á los que ostenten tal carácter, así como á cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el ocho de Mayo último en que fué inserto el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bujalance á ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Jiménez.—El Secretario accidental, Emilio F. Canal.

POSADAS.—Núm. 2.330

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veintiseiete de Junio último, del término de La Carleta, á Juan José Escribano Montenegro, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á nueve de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.

Señas de la caballería

Una mula de cuatro años 1'44 alzada, negra, con el hierro de la Compañía La Mundial en la nalga izquierda.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6